

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 72. MARTES 13 DE MARZO DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Concluye la sesion del dia 13 de febrero.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusion sobre la totalidad del proyecto de ley relativo á la quinta de 409 hombres.

El Sr. Secretario CANEJA ocupa la tribuna y lee el proyecto de ley presentado por el gobierno, el aprobado por el congreso de diputados y despues el dictámen de la comision del senado. En dicho dictámen la comision, manifestando estar de acuerdo con lo resuelto por el congreso de señores diputados, espone sin embárgo las dudas que le ocurrieron acerca del sentido del artículo 7º en el que se dice que la quinta que se decreta se entiende, sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares al resultado de las dos anteriores; pero conceptuando la comision que la responsabilidad á que se refiere el artículo solo debe afectar á los pueblos y particulares en la parte relativa á las reclamaciones que tengan pendientes ante las respectivas diputaciones, ú otras autoridades, ó bien en las que hayan promovido estas contra aquellos, pero de ningun modo respecto á los desertores que lo hayan sido transcurrido ya el término prescripto por las órdenes que estén en vigor; y que alzan la responsabilidad de los pueblos en este punto; y habiendo oido sobre el particular á una persona delegada al efecto por el gobierno, que abundando en el sentir de la comision, dió las suficientes esplicaciones; manifestando que en las instrucciones que acompañaria el gobierno á esta ley, se haria mencion espresa de esta justa y conveniente aclaracion. Desvanecidos ya los escrúpulos de la comision, opina debe aprobarse en todas sus partes el proyecto de ley para efectuar la quinta de 409 hombres remitido por el congreso de diputados al senado.

El Sr. marques de MIRAFLORES (para una cuestion de orden): La cuestion en que va á entrar el senado es muy importante. Se trata, señores, de imponer á los pueblos una contribucion pesada, como es la de sangre, y veo por otra parte, que hay una decision del senado relativa á que no se puedan votar leyes sin la concurrencia de la mitad mas uno de los senadores, que son 74 y este número no está aquí presente. La urgencia de esta ley podrá ser muy necesaria; pero no puede tener tal carácter hasta que se haya votado. Así creo que la votacion seria anticipada hasta que hubiese el número suficiente de senadores presentes. Esto traeria en mi concepto una dificultad y es que los señores que vayan llegando para completar el número que la ley requiere, ó se verán en la necesidad de leer los diarios, ó tendrán que votar sin ilustrar bastante su ánimo, una cuestion sumamente grave, porque en la situacion afflictiva de los pueblos no es indiferente votar 409 hombres de contribucion sin responderse las razones que apoyen su necesidad. Por eso creo que seria conveniente si al senado le pareciere, aplazar esta discusion para cuando hubiere el número suficiente de señores senadores.

El Sr. PRESIDENTE: Diré en contestacion al señor marques de Miraflores, que al gobierno se le ha avisado, como es costumbre, que hoy tendría lugar esta discusion. En cuanto á que se debe suspender esta discusion, diré á S. S. que hay ya el precedente del proyecto de ley, sobre gracias al sacar, que el senado no ha tenido inconveniente en que se discuta, suspendiendo la votacion hasta que hubiese el número competente de senadores reunidos. Esto mismo puede hacerse con la ley que nos ocupa. El presidente no es responsable de que no concurren los senadores. Hay 80 en Madrid, y solo se hallan presentes 68 pues los he contado al principio de la sesion. Despues han venido los señores Pita, Quiroga y otros; pero si esta falta ha de impedir que se discutan las leyes, celebraremos muchas sesiones y nada se adelantará; pues el presidente no tiene facultad de obligar á concurrir al senado á los senadores que no quieren hacerlo. Así pues, debe procederse á la discusion anunciada.

No habiendo ningun señor senador que pidiese la palabra, se procedió al exámen de los artículos en particular.

Se leyó el 1º que dice:

Artículo 1º Se decreta una quinta de 409 hombres, que servirán por el tiempo que dure la guerra, y seis meses despues."

El Sr. marques de VALLGORNERA: Solo trato de hacer una

pregunta á los señores de la comision. Dice el artículo que se discute (lee). Este equivaldrá á otro que presentada el gobierno en estos términos (lee). Puesto que en el art. 4º se dice algo de cupo, desearia saber de la comision, que estará de acuerdo en esta parte con el gobierno, cual es la base de poblacion sobre la cual se ha de imponer el tributo de la quinta; porque es claro que los tributos más gravosos y pesados, lo son menos, cuando están distribuidos con igualdad. Sucederá con mucha frecuencia que no alcancen en algunos pueblos los mozos que en ellos haya á llenar el cupo, y para esto ó habrá que hacer un nuevo llamamiento, ó quedará defraudado el gobierno en sus esperanzas. Desearia, pues saber sobre que padron se ha hecho el cupo, pues han servido hasta ahora los de los años de 96 y 98 y eso que el año 28 se han hecho rectificacions bastante exactas.

El Sr. conde de EZPELETA: Debo manifestar al Sr. marques de Vallgornera, que en el punto á que ha aludido no ha tenido la comision relaciones con el gobierno. Dice S. S. que los cupos que han servido anteriormente, no están arreglados á los adelantos del dia, esto es cierto; pero lo mismo se observa en todas clases de contribuciones y pedidos. Por eso se ha referido el gobierno en un todo al reparto de la última quinta de 509 hombres, y por eso se previene en el proyecto de ley, que estas operaciones se arreglen á la ley de réemplazos últimamente publicada: ley que es la mejor que ha salido del congreso de diputados; porque ata todos los cabos. A esta pues deben atenerse los pueblos y las autoridades encargadas de la ejecucion de la quinta, y por consiguiente creo que en esta parte no hay dificultad.

El Sr. marques de VILUMA: Creo que el artículo puede envolver una grande injusticia. Se dice que los quintos han de servir lo que dure la guerra y seis meses despues. Todos los ciudadanos españoles están obligados á servir á la patria, con las armas un tiempo determinado, y sería injusto obligarlos á servir todo el tiempo que durase la guerra. ¿Cree la comision, que es fácil decir que tiempo durará? Yo creo que en el estado actual de las cosas la guerra puede durar mucho tiempo, y aun todo el siglo presente; porque la guerra se hace bien, ó se hace mal, con recursos ó sin ellos, y la historia de España prueba evidentemente que esta nacion casi siempre ha estado en guerra. Por eso quiero que se reforme el artículo, limitando la obligacion del servicio al tiempo determinado en los reglamentos anteriores.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Mas bien que para impugnar el artículo puesto á discusion, he pedido la palabra para que se hagan algunas aclaraciones que considero necesarias. (Los señores ministros de Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Gobernacion, entran en el salon y toman asiento) y que ahora espero con mas razon, ya que veo ocupado el banco de los señores ministros.

Se dice que el gobierno ha de hacer efectivos los 409 hombres, y pidiéndose una quinta de este número, yo anuncio desde ahora que no serán efectivos y ha de suceder una de dos cosas; ó una decepcion para el gobierno, ó una decepcion para los pueblos. Hay provincias y distritos en los cuales la quinta no puede hacerse. Todos los mozos que correspondan á estos distritos han de ser otras tantas bajas en los 409 hombres.

Yo no puedo creer que haya sido intencion del gobierno, y esta es otra de las aclaraciones que deseo, el cargar á otros pueblos el número que deben de aprontar porque estén imposibilitados, por las circunstancias de la guerra civil de dar el cupo; y no hay otra alternativa. Si los 409 hombres han de ser efectivos, es necesario que se repartan á otros pueblos los mozos que deben de aprontar los que no estén en disposicion de hacerlo. ¿Y se sabe señores, cual será el resultado de esto? El resultado es que para los pueblos que sufren este reparto no es quinta de 409 hombres la que se decreta, sino de 50 á 609, porque al pueblo al cual en una quinta de 409 hombres debieran caber 100; cuando tenga que sufrir un reparto por otro aprontará 150 que será lo que corresponda á una quinta de 30 á 609 hombres. Si no es así, es preciso que resulte que no son efectivos los 409 hombres, y entonces la decepcion es para el gobierno mismo, que será defraudado en sus esperanzas. Deseo pues se diga si hay posibilidad de que sean efectivos esos 409 hombres sin gravar á los pueblos mas que con respecto á una quinta de este número, ó si el gobierno podia contentarse con algo menos de lo que pide.

El Sr. conde de EZPELETA: Contestaré brevemente al señor Viluma y al Sr. Becerra que ha fundado su discurso en dos dificultades.

tades, ambas sobre un principio equivocado. Cree su señoría que se pone al gobierno en la obligacion de que esos 40,000 hombres sean efectivos, y voy á leer el artículo para ver si dice tal cosa (le lee.) Se deduce de su contenido que se decreta una quinta de 400 hombres sujetando este número á las escepciones y dificultades que ocurren en todas las quintas. La prueba de que es así es la memoria del Sr. ministro de la Guerra, en que se dice que de la quinta de 500 hombres quedaron fuera 100, de los cuales muchos no han ingresado aun en las filas. No hay por lo tanto necesidad de recargar á unos pueblos el cupo de otros, y esto podría temerse que tuviera lugar si se dijera que efectivamente se habria de sacar ese número.

Volviendo á la observacion hecha por el Sr. marques de Viluma, diré que ciertamente es muy justo que los soldados sirvan por un tiempo determinado; pero siendo necesarios mientras dure la guerra debo manifestar que de un tiempo tan indeterminado como esta era la guerra de la independencia, y todos los soldados que se reclutaron fue para mientras durase la guerra; y quíéa dijese que aquella guerra no pudo haber durado 30 años no habiendo previsto los sucesos del norte? Estas razones ha tenido la comision presentés al redactar el artículo.

El Sr. marques de VALLGORNERA: Señores, á pesar de que sé muy bien que el gobierno por causas particulares y extraordinarias puede suspender el dar licencia á los soldados aunque hayan concluido el tiempo de su conscripcion, no obstante no puedo conformarme con lo que dispone la comision en este art. 1º relativamente á que el tiempo por que hayan de servir los mozos de la presente quinta de 400 hombres sea ilimitado. Yo, señores, no reconozco en el estado esa facultad de exigir de un ciudadano sacrificios superiores á los que prestan los demas que tienen los mismos derechos y atribuciones en la sociedad; y si aprobamos el artículo que se discute, el resultado será que á los que ahora les toque la suerte serán de peor condicion que aquellos á quienes toque en otra que se haga dentro de un año ó primero. En esto no hay equidad ni justicia, y por lo mismo creo que la comision convendrá en que se redacte el artículo diciendo únicamente que se decreta una quinta de 400 hombres."

El Sr. ministro de HACIENDA: Señores; yo no puedo admitir de manera alguna ciertos principios políticos sentados aquí por el Sr. marques de Vallgornera. Ha dicho su señoría que no reconocia en el estado facultades para exigir de los ciudadanos sacrificios indefinidos. Yo por mi parte rechazo con todas mis fuerzas tales doctrinas y desde ahora anuncio que las contrarias á su señoría son las mías.... ¿Quién duda que el estado tiene derecho á exigir de los ciudadanos toda clase de sacrificios siempre que á la causa pública convenga así? Me admira haber oido tales expresiones en boca de su señoría. No es tampoco nuevo el que se declaren estas conscripciones sin limitacion de tiempo. En la guerra de la independencia cómo se levantaron los ejércitos que contribuyeron á derrocar al gran capitán del siglo? Los soldados que pelearon bajo las banderas de Napoleon en Austerlitz y en Jena, ¿no presentaron sus pechos al frente del enemigo en Waterloo? Además, ¿hay algun señor senador que no tenga un presentimiento de que esta guerra deberá terminar antes de los siete años que se pretenden fijar en el artículo? ¡Ojalá no me equivoque! pero en mi existe ese presentimiento, apesar de que bien conozco que en esta lucha se rozan principios políticos, religiosos y dinásticos, y que por consiguiente hay mayores obstáculos que vencer.

El Sr. Gomez Becerra ha hecho la oposicion al artículo bajo otro aspecto. Atacó el proyecto del gobierno, ó por mejor decir los términos en que estaba redactado. Pero S. S. es necesario convenga de buena fe, no le ha leído con toda la atencion debida, pues para que fuese exacta la objecion que hizo era menester suponer una coma despues de la palabra efectiva. Además, del artículo 5º se deduce muy bien cuál es el verdadero sentido del 1º (lo leyó.) Por todas estas razones me parece no debe hacerse enmienda ninguna en el artículo.

El Sr. marques de VALLGORNERA para un hecho: No se si me habré explicado yo mal en mi discurso, ó si el señor ministro de Hacienda no me habrá entendido bien. Lo cierto es que de ninguna manera ha sido mi intencion negar al estado la facultad de exigir toda clase de sacrificios de los ciudadanos siempre que de ello resultase provecho á la causa pública; sino que á un individuo no se le podia gravar mas que á otro en perjuicio de su persona ó de sus intereses.

El Sr. marques de FALCES apoya las ideas emitidas por los señores Vallgornera y Viluma.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Observo señores, que toda ó la mas fuerte impugnacion que se ha hecho al artículo 1º que nos ocupa, ha sido por no fijarse en él el tiempo que debe durar el servicio militar que van á prestar los individuos á quienes toque la suerte. Pero el Sr. Vallgornera ha presentado razones en su discurso, que lejos de probar la opinion de su señoría confirmaron mas y mas las que yo tenia para creer que el artículo debía aprobarse tal cual estaba redactado. Su señoría dice que no se deben arrancar los mozos de sus casas sin que se les manifieste por cuanto tiempo van á servir á la patria. En mi opinion, nada les debe ser mas grato ni servir de mas consuelo que el saber que van á hacer el sacrificio de su persona y de su sangre interin doren las actuales circunstancias. Por otra parte deben estar persuadidos los señores senadores, que si por fortuna llegase la época en que no fuese necesario el ejército,

el gobierno sabria escojitar el medio mejor para deshacerse de él; y además, si la doctrina y principios sentados por el Sr. marques de Vallgornera se aplican al artículo, se verá que son cabalmente los mismos que la comision habrá tenido á la vista para dar su dictámen.

Ha convenido su señoría en que el gobierno puede suspender el dar licencias á los soldados cumplidos cuando las circunstancias del estado así lo exijan. Pues esto viene á ser en resumidas cuentas lo que se dispone en el artículo; y que el gobierno pueda contar siempre con una fuerza efectiva haciendo uso de ella mientras dure la guerra civil. Por tanto, creo se debe aprobar el artículo tal como le presenta la comision, pues ninguna razon se ha presentado por los señores que le han impugnado, que pueda aconsejar se varie su redaccion.

El Sr. OJERO manifiesta que impugna el artículo porque segun sus mismas palabras podrá suceder salgan muy favorecidos los que ahora les toque la suerte al tiempo de obtener sus licencias; pues si por fortuna se terminase la guerra dentro de uno ó dos años, tenían derecho á pedir segun el artículo su licencia absoluta; al paso que los que ya llevasen mayor número de años de servicio no podrian conseguir aquel documento. Que esto no era equitativo ni justo, y que su recelo de que llegase á verificarse el caso se habia aumentado despues de lo que habia oido al Sr. ministro de Hacienda relativamente á la conclusion de la guerra civil.

El Sr. ministro de HACIENDA toma la palabra y manifiesta ante todo que lo dicho por él sobre la terminacion de la guerra civil era unicamente un dato personal hijo de un buen deseo, pero que de ningun modo era un dato emitido á consecuencia de relaciones del gobierno.

Entrando en la cuestion dice el Sr. ministro que el Sr. Ojero no habia hecho sino esforzar los argumentos hechos por otros varios señores acerca de que por qué se habia de fijar en esta ley un plazo que en las demas no se fijaba. Contestando á esto espone S. E. que el Sr. Ojero y los demas señores senadores debian tener presente la diferencia notable que existia entre una quinta ordinaria y una quinta extraordinaria; pues si bien entre las primeras, es decir entre las quintas ordinarias, debia haber una absoluta igualdad, no sucedia lo mismo respecto de las extraordinarias que tenian necesariamente que adoptarse y circunscribirse á lo que las circunstancias exigian.

Y concluye diciendo que atendiendo á la anterior observacion se conociera que no habia en la disposicion comprendida en el artículo 1º la falta de justicia que se habia querido esponer.

Despues de una ligera impugnacion del señor conde de Campo Alange se declara el punto suficientemente discutido, y se suspende la votacion por no haber suficiente número de señores senadores. Se leyó el art. 2º que dice: Art. 2º. Esta quinta se ejecutará con arreglo á la ley de reemplazos, publicada en 26 de diciembre del año próximo pasado, salvas las escepciones que comprenden los siguientes artículos.

El Sr. marques de MIRAFLORES, despues de un largo exordio que manifiesta que habia pensado dar gran ensanche á esta discusion, tocando algunas cuestiones graves que desde ahora aplaza para ocasion mas oportuna; añade que impugna este artículo porque le cree en contradiccion con el art. 1º, y porque recuerda que en la ley de reemplazos se fija el término de ocho años para el servicio, lo cual tambien venia á estar en contradiccion con la disposicion del artículo.

El Sr. RICH replica al Sr. marques de Miraflores que le manifieste el artículo de la ley de reemplazos que fija para el servicio el plazo de ocho años.

El Sr. marques de MIRAFLORES dice que así se establece en la ley de reemplazos de 1828.

El Sr. RICH con la lectura del art. 1º de la ley de reemplazos de diciembre último manifiesta hallarse ya derogada la ley citada por el señor marques.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra se declaró el asunto discutido suspendiéndose la votacion por no haber número suficiente.

Se leyó el art. 3º que dice:

Art. 3º. Los plazos designados en aquella ley para las operaciones preparatorias y demas hasta la ejecucion completa de la quinta, quedan sin efecto, y el gobierno señalará otros que hagan compatible la justicia en la operacion, con la brevedad que exigen las circunstancias.

No habiendo quien pidiese la palabra se hace la misma declaracion que en el art. 1º anterior.

Se leyó el art. 4º que dice:

Art. 4º. La distribucion de los cupos á las provincias y pueblos se hará en la forma que se ha practicado en las últimas quintas por el ministerio de la Guerra, y las demas autoridades que entendieren en ellas, teniendo presente la escepcion relativa á los hombres de mar por el repartimiento de dichos cupos; quedando tambien sin efecto los artículos de la ley citada, contrarios á esta disposicion.

Quedan exceptuados de la presente quinta los mozos que redimieron la suerte por dinero en los reemplazos anteriores.

El Sr. marques de VALLGORNERA pregunta á la comision si la última parte de este artículo añadida en el congreso de señores diputados queria decir, que si los que habian redimido la suerte de soldado se escusaban de esta quinta á costa de la vida ajena solo por que habian tenido dinero.

La comision contestó á esto diciendo que esta parte del artículo

no era sino la exacta reproduccion de lo dispuesto en el art. 63 de la ley de reemplazos; y que aunque atendiendo á esto la comision no tenia gran empeño en dejarlo asi especificado en la ley, no lo suprimia por la necesaria tardanza que produciria en la realizacion de la quinta el nombramiento de una comision mista y demas trámites de costumbre.

En consecuencia de esta manifestacion, el Sr. marques de Vallgornera impugna la última parte del artículo manifestando brevemente que á su entender no habia justicia ni conveniencia en que á los que hubiesen redimido la suerte con dinero se les exceptuase del sorteo, redundando en perjuicio de otros; y que para salvar este inconveniente lo que se podia hacer era que entrasen en suerte rebajando el número de aquellos á quien tocara el total de 400 hombres que debia producir la quinta.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion. Mañana se reunirá el senado á las doce para continuar la discusion pendiente.
Levántase la sesion.

Eran las cuatro menos cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVA-HERRERA.
Sesion del 13 de febrero.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron archivar los cuatro ejemplares del decreto fijando las reglas para la aplicacion del indulto á los desertores que se presenten á implorarle en el real palacio; que para los efectos oportunos remite el señor secretario del despacho de la Guerra.

El congreso quedó enterado de una comunicacion del señor secretario del despacho de la Gobernacion acompañando el real decreto de S. M. por el cual ha tenido á bien hacer nombramiento de senadores.

Se acordó pasase al gobierno una esposicion de los porteros de la audiencia de Valladolid, manifestando que por el arancel mandado establecer por el gobierno para el cobro de derechos judiciales se hallan reducidos á la mayor miseria, y piden que por ahora y hasta el arreglo definitivo de los tribunales se les permitan cobrar ciertos derechos por sus numerarios que marcan en la nota que acompañan.

Se leyó otra esposicion de los escribanos de cámara y procuradores de la misma audiencia, manifestando la imposibilidad en que se hallan de ejercer sus destinos por los mezquinos derechos que se les señalan en el arancel provisional planteado por el gobierno, y piden al congreso se sirva retirarlo, poniendo en ejecucion el de 1822, interin se verifica la reforma de tribunales.

Habiéndose preguntado si pasaria al gobierno, tomó la palabra el Sr. ARRAZOLA, y dijo observaba habia cierta prevencion contra la curia, que dá á parecer de consuncion, no queriendo entrar en esta cuestion por no ser del momento; pero que proponiendo la mesa pasase esta esposicion al gobierno, no podia menos de oponerse á la pregunta, pues á su entender debia pasar á una comision para que esta diese su dictámen, mayormente cuando los que representan piden la derogacion de una ley, para lo cual el gobierno no está autorizado.

Espuso que los derechos de los procuradores eran muy mezquinos, y que de seguir con los nuevos aranceles van á quedar reducidos á la miseria, y de un hombre á quien se le reduce á este estado no hay que esperar probidad, pues se pondrán de acuerdo con algunos abogados para que estos dupliquen los derechos. Que por otra parte los curiales de Valladolid merecian cierta consideracion, pues antes era Valladolid una chancilleria que abrazaba la mitad del reino, y hoy está reducida á una audiencia mezquina con la desmembracion de casi todo el territorio que la correspondia. Hizo tambien presente que la mayor parte de aquellos oficios son enagenados de la corona, habiendo sus dueños dado 60, 70, y aun 80 reales por ellos, y que el que compró un oficio por una de estas cantidades queda sumamente perjudicado con la reforma, y por lo tanto tiene derecho á pedir ó que se le indemnice ó se le dé opcion para ir á desempeñar su oficio en otra audiencia como la de Madrid ó Burgos, cuyos territorios se comprendian antes en la de Valladolid. Que ademas estos individuos eran unos acreedores del estado, segun así se les ha declarado por un decreto, mas que todavia no se les habia llamado á liquidar, por cuyas consideraciones concluyó, siendo esta una cuestion de orden, y pidiendo á las cortes el remedio que solo pueden dar estas, era de opinion pasase á una comision y no al gobierno.

El Sr. secretario SILVA dijo que el congreso acababa de acordar con una esposicion semejante que pasase al gobierno, y por eso siguiendo la práctica la mesa habia hecho la pregunta.

El Sr. ARRAZOLA rectificó un hecho.

El Sr. MOURE fué de opinion pasase esta esposicion al gobierno; que todos los dias se estaban leyendo esposiciones de las diputaciones provinciales en que manifiestan el lamentable estado del país, y siendo este un asunto de guerra no se acordaba pasasen como debiera á una comision, sobre lo cual pensaba formalizar una proposicion.

El Sr. conde de las NAVAS fue tambien de parecer que esta esposicion pasase al gobierno. Dijo que dias pasados tuvo el honor de presentar otra de los escribanos de Salamanca reclamando igual-

mente contra el arancel, sobre lo cual nada pudo decirse. Que en Salamanca hay 24 escribanos, y solo la circunstancia de ser tanto el número y tan pocos los negocios, nos espantamos á que no teniendo que comer pasen á hacer cosas que no estén en el orden; pues la necesidad obliga muchas veces á cometer los errores, lo que no harian en otro estado, por lo cual quisiera que pasase esta esposicion al gobierno para que tome las medidas oportunas á fin de disminuir el número de escribanos.

El Sr. LANDERO espuso que sin entrar en la cuestion de si la esposicion de los escribanos de cámara y porteros de la audiencia de Valladolid debia pasar al gobierno ó á una comision del congreso para que examine si es oportuno retirar al gobierno la autorizacion cometida por las cortes; sin embargo, como el disenso del Sr. Arrazola envolvía una cierta inculpacion al ministerio, que tuvo una parte muy importante en los aranceles que se hallan vigentes, y en haber solicitado de las cortes la autorizacion para que se pusieran en práctica por via de ensayo, le parecia conveniente exponer en breves razones los motivos que tuvo el ministerio á quien cupo el honor de serlo en la época en que se formaron los aranceles hoy vigentes, y porque no restableció los que tambien se pusieron por via de ensayo en 1822.

Dijo que todos los señores diputados conocian bien cuán diferentes son las circunstancias del dia á las en que se encontraba la nacion, por apuradas que fuesen en 1822. Que penetrado de esto el ministro de Gracia y Justicia nombró una comision compuesta de personas todas concedoras de la materia; en la que entraron magistrados, abogados y escribanos de cámara, todos de Madrid. Qué á esta comision, como probablemente resultará del expediente que está en las cortes, se le prevenia tuviese á la vista los aranceles de 1822 y los anteriores. Que concluidos sus trabajos, el gobierno; atendido el corto número de negocios, y tambien segun lo espuesto por el Sr. Arrazola de que la mayor parte de estos oficios estaban enagenados de la corona, pareciéndole que la obra no era completa rogó á las cortes dejase el negocio para mas adelante, con el objeto de que teniendo á la vista los aranceles de los tribunales del reino pudiesen subsanarse los vicios y defectos que los aranceles vigentes puedan tener. Que aquella medida no fue propuesta con precipitacion, sino por via de ensayo, en lo cual el ministro que tuvo el honor de serlo en aquel tiempo podria no haber acertado; pero que sus intenciones son bien conocidas, pues el Sr. Arrazola, como inteligente en la materia, sabe muy bien que tanto los aranceles de 1822 como los que regian en las audiencias estaban llenos de graves defectos.

El Sr. ARRAZOLA rectificó un hecho, diciendo que nunca habia sido su ánimo hacer la menor inculpacion á aquel ministerio; y que solo se habia dirigido á las resultas que semejante determinacion ha producido.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO insistió como el Sr. Arrazola en que esta esposicion pasase á una comision que se nombrara, y no al gobierno como por la mesa se preguntaba; y que sin entrar en la cuestion de cual de los dos aranceles era mejor, si el de 1822 ó el puesto en ejecucion nuevamente por el gobierno, aunque indudablemente debia darse la preferencia al primero, no obstante no podia menos de manifestar que no eran solo los individuos de la audiencia de Valladolid los que se quejaban; pues tenia noticia de que otros intentaban hacerlo tambien; y ayer mismo se habia repartido un impreso sobre el mismo asunto de los procuradores y curiales de Madrid quejándose de los nuevos aranceles que en todas partes dejara los curiales reducidos á una situacion bien triste y que no por serlo dejan de ser españoles á quienes debe considerarse mucho mas cuando la mayor parte son milicianos nacionales y están prestando servicios á la patria.

Los Sres. Moure y Muñoz Maldonado deshacen varias equivocaciones.

Se preguntó por último si pasaria la esposicion de los escribanos de cámara y procuradores de la audiencia de Valladolid al gobierno, y así se acordó. (Se concluirá.)

ESPAÑA.

Madrid 16 de febrero.

Pocos acontecimientos han ocurrido despues de nuestro último artículo de política estranjera; pero el principal de todos, la revolucion del Canadá ha tomado un aspecto mucho mas importante contra la metrópoli inglesa por las nuevas ventajas de los rebeldes segun hemos publicado en nuestro número de ayer. El rumor de la caída del gabinete Melbourne que ha corrido no solo en España sino en otras potencias de Europa con ocasion del bill del Canadá se ha desvanecido; y veamos como.

La discusion de este bill complicó la situacion de los partidos en Inglaterra de un modo peculiar á aquel país. El ministerio wihg habia introducido una cláusula en el preámbulo en que se reservaba el gobierno la facultad de revocar el bill cuando le pareciese sin dar cuenta al parlamento, en cuya autoridad está el alterar los poderes legislativo y ejecutivo de la colonia.

Sir R. Peel, corifeo de los torys, hizo ver que dejando esa

facultad discrecional al ministerio, solo serviria el bill para so-
focar la rebelion del Canadá y despues volveria á establecer en
él la misma constitucion con todos los defectos que han produ-
cido la escision actual; y declaró que solo el parlamento podria
autorizar en su caso la revocacion del bill por los mismos trámi-
tes que lo decretaba ahora. Este pensamiento encontró apoyo en
la mayoría de la cámara formada de torys y radicales y aumen-
tada por Mr. Elice, diputado de influencia que hasta esta ocasion
votara por el ministerio, y cuya separacion se atribuyó por algu-
nos á las muchas propiedades que tiene en el Canadá y á su deseo
natural de apartar todo motivo de disensiones internas. Preven-
do el ministerio toda esta combinacion, antes de que llegase el
caso de votar, hizo su dimision; pero la Reina no tuvo por con-
veniente aceptarla; y entonces el gabinete declaró á tiempo
su adhesion á la enmienda de Peel, en el caso de que la cámara
lo aceptase, como en efecto sucedió.

La conducta de los torys en esta ocasion se ha comentado en
Londres de dos modos: unos dicen que el objeto era puramente
derribar al ministerio para ponerse en su lugar; mas en este caso
no parece probable que apoyasen los radicales: otros creen, y
esto nos parece mas verosimil, que la aristocracia inglesa ansiosa
de conservar la preponderancia británica en el extranjero, quiere
conservar las colonias ultramarinas que dan accion á la marina
en lo exterior del estado; y para conservarla pelea por su órgano
Mr. Peel en favor de las mas amplias concesiones al Canadá.

Pero este negocio se ha complicado despues de la votacion á
que aludimos; porque á las mal encubiertas simpatías de los norte-
americanos en favor de los canedenses se agrega ahora el acto de
declarada hostilidad consumado por los cruceros ingleses apresan-
do y poniendo fuego á un buque americano que conducia á la
ista del Niágara auxilios para los insurgentes. Este suceso puede
disponer al gobierno de la union en favor de los coloniales; al
paso que estos aumentaban el conflicto de la Inglaterra con al-
gunos otros esfuerzos que han hecho recientemente en varios pun-
tos del continente.

Los periódicos de Paris hablan de un nuevo desaire hecho
por el emperador de Rusia al rey de los franceses; el cual con-
siste en haber prohibido á varios nobles rusos, entre ellos el con-
de Demidoff y el príncipe Lieven, la licencia de pasar á Paris,
suponiéndola una corte contagiosa en la parte política y en la de
costumbres. Nueva demostracion del autócrata de la constante
enemistad que profesa al gobierno de la revolucion de julio, sin
recordar que el origen del suyo no es menos revolucionario, y
que no hay motivo para desacreditar á una dinastia que se esta-
bleció con barricadas y no con puñal y veneno. Pero no es el
origen, sino los principios liberales los que inquietan al déspota
del norte, porque en sus dominios hay tambien semillas, y su
germinacion será la señal de la muerte del absolutismo en el
norte de Europa. Las adquisiciones de Francia en Argel, con las
cuales puede influir en los negocios de Oriente, podrán tambien
influir segun la opinion de algunos publicistas en la animadver-
sion del emperador hacia Francia; pero las instituciones son la
causa principal y constante.

Barcelona 28 de febrero.

Las últimas noticias recibidas de la montaña están conformes
en dos hechos sobremanera importantes. Primero, una actividad
extraordinaria en nuestro cuartel general, con apariencias de que
van á emprenderse operaciones decisivas en el centro de pais ene-
migo. Segundo, síntomas ciertos de nueva discordia entre los del
bando rebelde, atizada principalmente por Tristany contra el
nuevo comandante Segarra, de manera que, segun carta muy fide-
digna de Manresa que tenemos á la vista, han vuelto á desban-
darse muchos facciosos, cometiendo en pocos dias infinidad de
tropelias que los hacen odiosos hasta á los mismos pueblos mas
alucinados. Además, la junta carlista de Berga parece haber re-
suelto no permanecer en aquella poblacion, cuya defensa ha en-
cargado al Bep del Oli y á otros dos cabecillas, y esto ha pre-
dispuesto los ánimos en contra suya. Este interno cancer que em-
pieza á corroer la existencia física de la rebelion, y que ha con-
sumido ya mucha parte de su poder moral, nos hace presagiar
desde ahora, que no en vano el Esmo. Sr. capitán general ha
emprendido la campaña actual, y que no en vano todos los bue-
nos ciudadanos se prometen de ella resultados en extremo favo-
rables á la justa causa.

Tenemos á la vista una carta reciente de Manresa en la que
se lee lo siguiente:

Aquí se nota la mayor actividad en las operaciones militares.
El dia 11 salió el general para Suria; se embargaron gran nú-
mero de caballerías, y la voz comun es que deben pasar á Car-
dona para tirar los cañones que deben dirigirse contra Berga.
Ello es que los facciosos, andan muy tristes no sabemos si por los
temores de una tremolina en la montaña, ó si es porque hace
muchos dias que no los han pagado. Por poco se nos pasa estos
últimos dias una compañía entera de rebeldes, pero en el acto en

que iban á efectuarlo lo descubrió su capitán, y se hallaron cor-
tados, de manera que algunos serán pasados por las armas en
Berga: á pesar de esto se han presentado algunos al indulto. Ul-
timamente cogieron los facciosos á un paisano que llevaba plie-
gos para nosotros y le han fusilado. De un momento á otro se es-
peran grandes acontecimientos en el centro del pais enemigo, los
que no dejaré de participar á tiempo. La fortificacion del impor-
tante punto de Suria se halla ya en estado de resistir cualquier
ataque de los rebeldes.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13 DE MARZO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisio-
ciones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

Don Antonio Sbert, alcalde constitucional de tercer voto de la
ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Debiendo procederse á la venta de las casas números 25 y
26 de la manzana 10 de esta ciudad, que antes eran del estin-
guido gremio de molineros de agua, segun lo acordado por el
M. I. Ayuntamiento constitucional de esta capital, á fin de cu-
brir con su producto las deudas del citado gremio, se hace saber
á todos los que pretendan tener derecho sobre dichas casas lo de-
duzcan en debida forma presentando los documentos que lo acre-
diten en la secretaria de dicho Ilre. cuerpo en los diez dias si-
guientes á esta proclama que por primera se manda publicar.
Palma 10 de marzo de 1838.—Antonio Sbert.—Por acuerdo
del M. I. Ayuntamiento.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

Don Antonio Sbert, alcalde constitucional de tercer voto de la
ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Debiendo procederse á la venta de las casas número 63 de la
manzana 4 de esta ciudad, que antes eran del estinguido gremio
de albañiles, segun lo acordado por el M. I. Ayuntamiento
constitucional de esta capital, á fin de cubrir con su producto
las deudas del citado gremio, se hace saber á todos los que pre-
tendan tener derecho sobre dichas casas lo deduzcan en debida
forma presentando los documentos que lo acrediten en la secre-
taria de dicho Ilre. cuerpo en los diez dias siguientes á esta pro-
clama que por primera se manda publicar. Palma 10 de marzo
de 1838.—Antonio Sbert.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamien-
to.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 10. De Villanueva jav. san Juan, de 45 ton., pat. Juan
Santandreu, con 8 mar., vino y lastre: salió el 8. De Barcelo-
na queche Montenegro, de 49 ton., pat. don Francisco Estades,
con 9 mar., 2 pas. y lastre: salió el 9.

Dia 12. De Villanueva laud san José, de 21 ton., pat. Jose
Martinez, con 8 mar., un pas. y vino: salió el 10.

Embarcaciones despachadas.

Dia 9. Para Ioziza jav. Virgen de Jesus, pat. Damian Fer-
rer, con 6 mar., lastre y balija. Para Barcelona bergantin ca-
talan Rápido, de 148 ton., cap. don José Domenech, con 13 ma-
rineros, 2 pas. y azúcar. Para Argel laud san José de 22 tone-
ladas, pat. Juan Sitjes, con 6 mar. y tejas. Para Tortosa idem
Desamparados, de 15 ton., cap. don Juan Mayol, con 5 mar. y
guijas.

Dia 10. Para Valencia id. san Antonio, cap. don Antonio
Nadal, con 8 mar., guijas y balija. Para Cádiz jav. id. de 22
ton., cap. don Pablo Prats, con 11 mar. y gén. Para Barcelo-
na laud san Cayetano, de 30 ton., pat. Lorenzo Mas, con 8 ma-
rineros, 11 pas. y trigo. Para id. id., de 24 ton., cap. don José
Estela, con 6 mar. y trigo. Para Canarias id. san Antonio, de
25 ton., pat. Juan Bosch, con 7 mar. y gén.

AVISOS DE PARTICULARES.

Se ha escapado un canario color amarillo con manchas negras
en las alas: se suplica al que le haya cogido se sirva avisarlo en
esta imprenta, que además de darle las gracias se le darán 12 rs.
de gratificacion.

En la calle dels panés, junto á la pescaderia, casa n.º 26, hay
un segundo piso nuevo para alquilar; tiene desvan y terrado.

Una nodriza de edad de 23 años y la leche de tres meses so-
licita cria. En esta imprenta darán razon.

Una muger de edad de 34 años y la leche de 7 meses desea-
ria encontrar criatura para criar tanto en casa de los padres de
esta como en la suya: vive en la calle de la Gererría manzana 16
n.º 68.

ERRATA.—Al final del parte de la gloriosa accion de Ye-
benes, Diario del domingo último, página 4.ª, se omitió por la
natural precipitacion con que fué traslado, la firma que dice Jor-
ge de Flinter, que fué el gefe que dió aquella ventajosa accion.

FELIPE GUASP EDITOR.—IMPRENTA NACIONAL.